

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-3339 del 30 de julio de 2018, la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**, ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación la siguiente información:

- **Radicado CE-09463 del 09/05/2021**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2021. y se aclara que, respecto al radicado CE-09854 de junio 16 del 2021, mediante el cual el CDA da respuesta a los requerimientos impuestos por la Corporación en la Resolución RE-03567-2021, las acciones correctivas descritas y su implementación serán acogidas y evaluadas en las visitas de control.
- **Radicado CE-11296 del 08 de julio de 2021**, a través del cual el CDA reporta cambios en el personal.
- **Radicado CE-11294 del 08 de julio del 2021**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **junio** de 2021.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-04029 del 12 de julio de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MÍ RÍO perteneciente a la sociedad CERVEH S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento es accionado a gasolina (vehículos ciclo Otto y Motocicletas 4T).*
- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados (14%) indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de control en vía pública de años anteriores.*

El CDA MÍ RÍO perteneciente a la sociedad CERVEH S.A.S, viene cumpliendo con las acciones correctivas propuestas, toda vez que los resultados de evaluaciones de los meses de mayo y junio así lo demuestran

...(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04029 del 12 de julio de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la

sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2021.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, que deberá estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con la implementación de las acciones correctivas propuestas para subsanar los requerimientos impuestos por la Corporación mediante la Resolución RE-03567 del 02 de junio de 2021.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como "certificados de calibración".

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

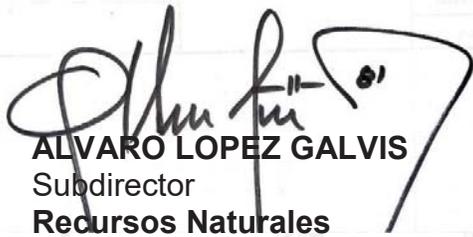
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**. con Nit. 901.151.055-0,

representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, con Teléfono: 311.425.6713, cdamirio@cerveh.com, jefetecnicomirio@cerveh.com, gerenciacerveh@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151330731
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 12/7/2021/Grupo Recurso Aire